

giamento relativo a la Ley Núm. 385 sobre accidentes del Trabajo en la forma siguiente:

“Art. 35.— Cuando una compañía emita una póliza en su mínimo, nunca podrá ser dicho mínimo inferior a \$15.00 anuales. Las compañías emitirán las pólizas por anualidades”.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras Patentes del señor Guillermo Silva, como Cónsul General Honorario en Caracas (Venezuela).— G. O. No. 4901, del 2 de Mayo del 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1577.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Guillermo Silva, como Cónsul General Honorario de la República en Caracas, (Venezuela).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del señor licenciado Fco. Antonio Hernández como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional.— G. O. No. 4901, del 2 de Mayo de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1578.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

y vista la ley número 531, promulgada el día 23 de junio de 1935;

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Licenciado Fco. Antonio Hernández queda nombrado Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Clausura como cárcel del edificio denominado “El Cubo” en la ciudad de Puerto Plata.— G. O. No. 4903, del 9 de Mayo de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1578 bis.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el párrafo 3 del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: que desde hace más de noventa años se viene usando como celda carcelaria en la ciudad de Puerto Plata un edificio que por su forma y sus reducidas dimensiones ha sido denominado “El Cubo”, y que este edificio es una afrentosa supervivencia de los procedimientos que ponían en práctica la mayor parte de nuestros gobiernos para torturar sus presos políticos y someterlos a las más humillantes vejaciones;

CONSIDERANDO: que la existencia de tal edificio es incompatible con el avanzado programa político del actual Gobierno, así como con los nuevos métodos que imperan hoy en los establecimientos penitenciarios de la República,

D E C R E T O :

ART. UNICO.— Queda clausurado como cárcel a partir del día 1º de mayo del año en curso, el edificio denominado “El Cubo”, en la ciudad de Puerto Plata.

PARRAFO.— La Secretaría de Estado de Justicia queda encargada de disponer el traslado a otro departamento carcelario, de los presos que se encuentren actualmente en el edificio en referencia.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los ventiocho días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.